

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0649-2022 del 10 de mayo 2022, se denuncia ante Cornare "*afectaciones ambientales realizadas por el señor José Arturo Orrego, sobre los recursos Naturales, derivadas del vertimiento de Gallinaza a fuentes hídricas*", hechos ocurridos en el sector Alto de la Quebra, del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 18 de mayo del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita en el lugar de la presunta afectación; generándose el informe técnico de queja N° IT-03208-2022 del 23 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

"OBSERVACIONES:

- *Durante el recorrido realizado se puede evidenciar que sobre la parte alta de la fuente de agua el señor José Arturo Orrego, tiene un predio cultivado en caña, donde no se puede evidenciar que hayan olores ofensivos o esta sea fertilizada con gallinaza como lo manifiesta en el formato de la queja. El señor José Arturo Orrego, tiene un cultivo de caña sin respetar los retiros a la fuente de agua, y se evidencia la zocola o el mantenimiento a dicho cultivo.*
- *En conversación con el señor Alex Fernando Londoño con cedula 71.794.134 ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Santo Domingo, se puede percibir que existe un conflicto de vecindad, con el señor José Arturo Orrego.*

CONCLUSIONES:

- *El día de la visita no se evidencia que el señor José Arturo Orrego ubicado en la vereda La Quebra, esté realizando riego de gallinaza, al cultivo de la caña.*
- *El señor José Arturo Orrego con cedula 71,171.128, tiene un cultivo de caña sin respetar los retiros a la fuente de agua, y se evidencia la zocola o el mantenimiento a dicho cultivo"*

Que mediante Resolución N° RE-01937-2022 del 24 de mayo del 2022, notificado de forma personal e día 27 de mayo del 2022, se requiere al señor **JOSÉ ARTURO ORREGO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.171.128, para que, respete el retiro a la fuente de agua, ubicada bajo las coordenadas X: -75° 08' 16.82"; Y: 6° 32' 39.13"; Z: 1720, en el sector "Las Antenas" vereda La Quebra, del Municipio de Santo Domingo, de conformidad a lo establecido acuerdo Corporativo N° 251 del 2011, "*Por medio del cual se fijan determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia jurisdicción de Cornare*"

Que a través del Parágrafo Único, **SE ADVIERTE** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará

lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Que el día 12 de julio del 2022, la Corporación en el ejercicio de sus facultades de control y seguimiento conferidas por la Ley, llevó a cabo visita técnica, sobre la vereda La Quebra con el fin de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado No. RE01937-2022, generándose el Informe Técnico N° IT-04588-2022 del 22 de julio del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES:

Durante la visita se puede observar que el predio se encuentra en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento de atender la queja interpuesta por el señor ALBERTO DIAZ MEJIA,



Durante la visita se puede apreciar la existencia del cultivo de caña cerca a las márgenes de retiro del fuente de agua y establecido por debajo de la toma de agua del Alex Fernando Londoño con cedula de 71.794.134, quien cuenta con registro del recurso hídrico por la Corporación mediante informe técnico con radicado IT-02860-2021 del 20 de mayo del 2021.

Durante la visita no se perciben olores a agroquímicos Ni olores a abonos orgánicos (Gallinaza), al igual que no se observan actividades de talas o diferentes a las actividades de mantenimiento del cultivo de caña.

Durante la visita se puede observar que la parte alta del predio (ubicada por encima de la toma de agua) cuenta con buena cobertura vegetal en proceso de revegetalización avanzada.

CONCLUSIONES:

Si bien las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo de caña, se acercan a las fajas de retiro de la fuente de agua, no se evidencian afectaciones sobre los recursos naturales, Ni se perciben olores a los relacionados con el abono orgánico.

La parte alta de donde existe la captación del recurso hídrico por parte del señor Alex Fernando Londoño, cuenta con cobertura vegetal en sucesión avanzada y no se encuentra intervenido con el cultivo de caña.

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico de atención a queja y como se puede percibir entre los señores Alex Fernando Londoño, Alberto Díaz Mejía y el señor el señor José Arturo Orrego, ubicados en la vereda La Quiebra del municipio de Santo Domingo, existen diferentes tipos de problemas y litigios ajenos a las competencias ambientales de la corporación, por ende buscan involucrar a Cornare para sus posibles soluciones las cuales se deberían adelantar ante la Inspección de Policía competente en la Jurisdicción de la vereda La Quiebra, por lo anterior es procedente realizar el cierre definitivo del presente asunto una vez que no se identifican afectaciones ambientales.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04588-2022 del 22 de julio del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900340221, toda vez que, como se menciona en el mismo, no se evidencia afectaciones a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04585-2022 del 22 de julio del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental N° 056900340221, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de las diligencias y actuaciones contenidas en el expediente ambiental N° 056900340221, a **LA INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA,** para su conocimiento y acciones a que haya lugar, de acuerdo al ejercicio de su competencia, teniendo en cuenta los conflictos de convivencia ciudadana que se presentan en el predio, objeto del presente asunto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente actuación al señor **JOSÉ ARTURO ORREGO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.171.128

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900340221

Fecha: 25/07/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas